



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00357-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por ALBA ROCÍO GUTIÉRREZ ECHEVERRI contra RENEE LÓPEZ ROA, RENEE ALEJANDRO LÓPEZ MOLINA y HERNANDO SANDOVAL GUZMÁN, por los siguientes defectos:

- 1.- No se especificaron los domicilios de los encartados.
- 2.- Reclama réditos de plazo, sin especificar las calendas inicial y final de su causamiento, por lo que deberá determinar dichos datos.
- 3.- Es necesario precisar la localidad a que corresponde la dirección de notificaciones de los perseguidos.
- 4.- En los acápites correspondientes al procedimiento y al monto de los pedimentos, aduce que la tramitación emprendida es de mínima cuantía. Debe ajustar dicho tópico al efectivo importe de las solicitudes.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor judicial de la rogante, en los términos establecidos en el pertinente memorial, al profesional del derecho CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, identificado con C.C. N° 7.560.437 y T.P. N° 79.993 del C. S. de la J.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87e278c35f71b0193fbc6ebc9c0eb0ce256eb2f1a9caf51cb13b5c40c539cc
db**

Documento generado en 23/09/2020 10:16:55 a.m.